

Bogotá D. C., 7 de julio de 2020

Señor
Jorge Alberto Valencia
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG
Ciudad

Asunto: Observaciones Resolución CREG 044 de 2020.

Respetado Director Ejecutivo:

El Consejo Nacional de Operación-CNO en ejercicio de las funciones que la Ley 143 de 1994 le ha asignado, de acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional-SIN sea segura, confiable y económica, y ser el organismo ejecutor del Reglamento de Operación, presenta a continuación algunas observaciones sobre la Resolución del asunto.

En primera instancia resaltamos la flexibilidad que otorgó la Resolución CREG 044 de 2020 sobre la posibilidad de realizar pruebas por unidad en las plantas conformadas por varias unidades.

Sobre la programación semanal de pruebas de plantas o unidades de generación, el artículo 2 del capítulo I. "AJUSTES Y ADICIONES A LA REGLAMENTACIÓN DE LA GENERACIÓN DE PLANTAS EN PRUEBAS", prevé lo siguiente:

"(...) Las plantas o unidades en operación comercial deberán informar al CND, a más tardar a las 8:00 horas del martes de la semana s, mediante el formato que éste disponga para tal fin, la programación de las pruebas que pretendan realizar durante la semana s+1 que inicia el lunes y culmina el domingo, con el fin de que sean consideradas dentro de los análisis de la coordinación de mantenimientos que realiza el CND. Solamente se podrán programar pruebas por fuera de los períodos y días coordinados en la programación semanal de mantenimientos, cuando se requieran para recuperar disponibilidad posterior a una falla. Estas pruebas deben ser reportadas en la oferta diaria de generación al despacho económico. La aprobación del programa de pruebas solicitadas por los agentes generadores la realizará el CND a más tardar el jueves de la semana en curso a las 16:00 horas, de la misma forma en que se realiza la aprobación de las consignaciones nacionales para la semana siguiente, las cuales deberán ser consultadas directamente por los agentes en el sistema de información dispuesto para esto (...)"

Lo establecido en el anterior artículo, implica que todas las pruebas de las plantas de generación deben ser planificadas con ocho (8) días de anticipación. Sin embargo, no todas las pruebas pueden ser programadas con dicha antelación, debido a que dependen de varias circunstancias, tal como se presenta a continuación:

- **Pruebas de emergencia**

Los recursos de generación están expuestos a problemas mecánicos, eléctricos o electrónicos y la mayoría de las veces se requiere la realización de pruebas urgentes para determinar la condición de los equipos o magnitud de las fallas, sin embargo, esto no necesariamente implica indisponibilidad de la(s) unidad(es), y es por ello que cuando ocurren estas fallas, las mismas deben ser subsanadas en el menor tiempo posible.

Entendemos que este tipo de pruebas, por ser de emergencia, no pueden ser planificadas y pueden ser solicitadas por los agentes en el despacho. Solicitamos confirmar este entendimiento.

- **Coordinación con los programas de mantenimiento**

Con relación a las pruebas que se requieren con posterioridad a los mantenimientos, y teniendo en cuenta que no siempre se puede garantizar que las actividades concluyan según lo previsto en la planeación (anticipación o postergación), el Artículo 2 de la Resolución CREG 44 podría conllevar a la no realización de dichas pruebas. Esto puede implicar la indisponibilidad de unidades por varios días, mientras se incluyen las pruebas en el programa semanal, o que se arriesgue a operar la planta sin las pruebas correspondientes, poniendo en riesgo la integridad y la operación de las unidades o plantas de generación, y por consiguiente la atención de la demanda en el SIN.

Con el fin de reducir estos riesgos, amablemente recomendamos que estas pruebas asociadas a los mantenimientos programados y que indicativamente pudieran registrarse en la programación semanal, puedan ser declaradas por los agentes al CND en la oferta diaria, en vez de restringir su realización a través de la planeación semanal.

Vale la pena mencionar que bajo las situaciones planteadas y en cumplimiento de la Resolución CREG 065 de 2000 sobre la coordinación de mantenimientos y pruebas, es posible que se limiten otros mantenimientos de generación y red para un día típico de operación, situación que se puede evitar si el CND tiene la potestad de aprobar las pruebas solicitadas por los generadores, inclusive en una ventana

inferior a tres (3) días, considerando que es el Operador quien tiene la información más actualizada y oportuna para la operación del SIN.

▪ **Pruebas programables**

Identificamos que existen pruebas que efectivamente se pueden programar con ocho (8) días de anticipación, como, por ejemplo, las pruebas auditadas. En este sentido, sugerimos estudiar la posibilidad de clasificarlas y en aquellos casos donde estas pruebas tengan que ser reprogramadas por condiciones de la red o por algún imprevisto en la unidad, se puedan ejecutar en una ventana inferior a tres (3) días y en coordinación con el CND.

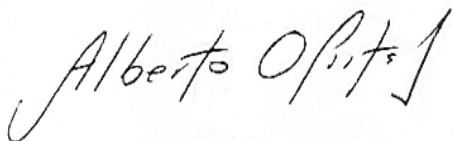
▪ **Pruebas requeridas por otras entidades**

Actualmente existen pruebas que se originan en requerimientos de otras entidades, como es el caso de las pruebas de emisiones. Estas se deben realizar cuando la autoridad ambiental lo requiera y es posible que no se cuente con el aviso previo para incluirlas en la programación semanal, resultando en eventuales sanciones por parte de las entidades, en caso de que las mismas no se realicen. Por lo anterior, sugerimos que, a las plantas con este tipo de requerimientos por parte de las autoridades ambientales, se les permita la realización de este tipo de pruebas, siempre y cuando el agente presente al CND los soportes de la entidad que las solicita, con el fin de obtener su aprobación por fuera de la planeación semanal.

Finalmente, teniendo en cuenta los argumentos expuestos, solicitamos a la CREG estudiar la posibilidad de ampliar las causas por las cuales se puedan solicitar las pruebas de las unidades de generación y disminuir los tiempos requeridos para la programación de estas. Lo anterior mitigaría los riesgos técnicos a los cuales se verían enfrentadas las centrales de generación, al no poder realizar las pruebas con la oportunidad requerida.

Agradecemos la atención a lo expuesto y estamos a su disposición para las aclaraciones que considere.

Atentamente,



ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico del CNO